



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA

PREÁMBULO

Aldeas Infantiles SOS ofrece en España, desde 1967, protección, apoyo y acompañamiento a niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad, siempre supeditado a la legislación y en colaboración con las distintas administraciones. Su modelo de acogimiento de carácter familiar supuso una transformación profunda frente a las grandes instituciones de la época, al concebir hogares en los que los niños y niñas pudieran crecer rodeados de afecto, estabilidad y atención personalizada, viviendo juntos sin separación por sexo y preservando, siempre que sea posible, la convivencia entre hermanos. Con ello, la organización cumple la promesa de que cada niño y niña crezca en un hogar donde se sienta querido, respetado y escuchado.

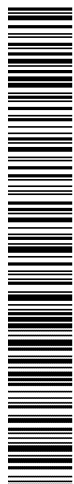
Creemos firmemente que todo niño y niña tiene derecho a un entorno familiar que le proteja y donde pueda desarrollarse por completo, donde sea querido, en el que se sienta seguro y respetado, donde tenga capacidad de decisión sobre su propio futuro, con personas de referencia que le acompañen en su proceso madurativo hasta que tenga la autonomía necesaria para integrarse en la sociedad y realizar su proyecto personal.

El interés superior del niño y niña es la base de todas nuestras acciones y decisiones. Nuestro marco de actuación se sustenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 y en las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños aprobadas por Naciones Unidas en 2009.

Aldeas Infantiles SOS de España es una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños, niñas y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales, conflictos bélicos, desplazamientos forzados, etc. respetando el derecho internacional

Protegemos los derechos de los niños y niñas privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo. Sabemos que una familia propicia es el entorno ideal para el pleno desarrollo de sus potencialidades. En cada decisión y acción que tomamos, prevalece el interés superior del niño y de la niña sobre cualquier otra consideración. Para ello, diseñamos respuestas a medida de sus necesidades; le informamos y consultamos todas las decisiones que atañen a su vida. Nos comprometemos con la igualdad de trato y la prevención de la discriminación tal y como indica nuestro ordenamiento jurídico.

La Asociación garantizará la existencia de mecanismos estables y adecuados de participación de niños, niñas y jóvenes en las decisiones que les afecten, mediante el establecimiento de estructuras formales tales como consejos de participación, asambleas, grupos consultivos u otros espacios de expresión adaptados a su edad y grado de madurez.





Apoyamos a las familias y a las comunidades para que fortalezcan su capacidad de cuidar adecuadamente a los niños y niñas, realizamos acciones e informes legales dirigidos a generar cambios en las políticas y prácticas que socavan su desarrollo y sus derechos.

Desarrollamos nuestros programas buscando el mayor impacto posible, al tiempo que garantizamos su sostenibilidad.

Integramos prácticas ambientalmente sostenibles en nuestros centros y programas, fomentando la sensibilización ambiental entre niños, niñas, jóvenes y familias.

Realizamos nuestros objetivos:

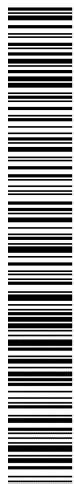
1. Apoyando y promoviendo la atención a niños, niñas y jóvenes, en cualquier modalidad de cuidado alternativo, procurando siempre que vivan en entornos familiares protectores, mediante el acogimiento: en una aldea infantil, residencias juveniles o programas de acogimiento en familia extensa, ajena y especializada, buscando el interés superior del niño y de la niña.
2. Desarrollando programas de fortalecimiento familiar para niños, niñas y jóvenes que están en riesgo de pérdida del cuidado parental, como son: escuelas infantiles, centros de día, programas de jóvenes, programas de asesoramiento y terapia familiar, programas de desarrollo de valores, programas de formación, escuelas taller, centros especiales de empleo, empresas de inserción laboral y cualquier otro programa destinado a tal fin.
3. Realizando formación a profesionales, colaboradores y voluntarios, a fin de mejorar su capacitación y la calidad en su labor.
4. Ayudando y colaborando con programas de atención a emergencias en caso de catástrofes, conflictos bélicos, etc.
5. Fomentando el entendimiento internacional y el intercambio de conocimientos entre personas de diferentes naciones y culturas en asuntos relativos al cuidado y desarrollo infantil, así como la cooperación con otras organizaciones.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se constituye una Asociación que se denomina "ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA", y que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales vigentes.

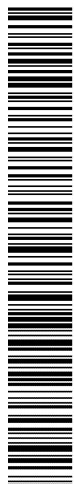
Artículo 2.- Los objetivos de la Asociación son:

- A. Atender a niños, niñas, jóvenes y familias en situación de vulnerabilidad, impulsando



el desarrollo integral de sus capacidades y de su autonomía, mediante el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarias.

- B. Organizar y promover diferentes programas destinados a facilitar la integración familiar y social de niños, niñas y jóvenes que han perdido el cuidado parental o están en riesgo de perderlo.
- C. Organizar y promover diferentes programas destinados a facilitar la integración social y laboral de jóvenes migrantes no acompañados.
- D. Atender, apoyar y promover el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, especialmente de aquellos que han perdido el cuidado parental o se encuentran en riesgo de perderlo, procurando su inclusión social, educativa y comunitaria en condiciones de igualdad.
- E. Proporcionar ayuda y asesoramiento a familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- F. Promover las mejoras prácticas de cuidado con métodos innovadores promoviendo para ello, la formación, la investigación y la edición de publicaciones de libros y otros materiales.
- G. Colaborar con universidades, colegios profesionales y otras entidades públicas o privadas vinculadas a la infancia y la juventud, con el fin de impulsar estudios, investigaciones, proyectos formativos y otras acciones orientadas a la mejora de la atención, protección y promoción de los derechos de los niños y niñas.
- H. Potenciar la inserción laboral y profesional de jóvenes y familias con programas formativos y proyectos de empleabilidad, así como la creación de empresas de inserción.
- I. Promover y regular la participación del voluntariado en el desarrollo de las actividades propias de la organización, mediante su intervención en ámbitos tales como la acción educativa, el acompañamiento, el apoyo académico, la sensibilización, las actividades de ocio y tiempo libre, así como la intervención comunitaria, de conformidad con los fines y programas de la entidad.
- J. Llevar a cabo proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinando estrategias y acciones dirigidas a la promoción humana, social y económica que contribuyan a un futuro con mayores oportunidades y posibilidades, especialmente en las poblaciones del mundo más desfavorecidas, y con un especial interés en el desarrollo de la comunidad, la infancia y la juventud.



- K. Difundir los valores, principios y metodología que inspiran a Aldeas Infantiles SOS, sensibilizando a la sociedad de los fines que se persiguen con los mismos.
- L. Promover la toma de conciencia pública en cuestiones relativas a las necesidades de los niños, niñas, jóvenes y familias, así como defender y fomentar sus derechos.
- M. Velar porque el nombre de Aldeas Infantiles SOS y su logotipo sólo sean usados por aquellas personas, asociaciones y entidades que hayan sido autorizadas para ello.

Artículo 3.- Esta Asociación, sin afiliación política ni confesional, se constituye por tiempo indefinido. Sus fines son sociales y en ningún caso lucrativos, y está declarada de Utilidad Pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 1983, sin perjuicio de que se pueda solicitar una declaración más ventajosa para la asociación, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4.- La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle Angelita Cervero nº 9, siendo competencia de la Asamblea General trasladar la sede social. La Junta Directiva podrá abrir delegaciones o filiales en cualquier lugar del territorio español.

Artículo 5.- La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, sin perjuicio de poder colaborar con entidades públicas o privadas y realizar acciones, programas y proyectos en cualquier otro Estado o región, orientados al beneficio de la infancia y la juventud y al desarrollo humano, social y comunitario.

TITULO II.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

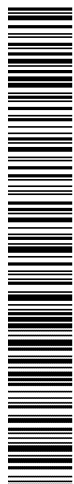
Artículo 6.- La Asociación estará regida por:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- EL Presidente.
- La Dirección General.

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por los socios titulares y honorarios, que serán nombrados por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de su Junta Directiva.

Artículo 8.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General:

- A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
- C. Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- D. Fijar las cuotas que correspondan a los socios titulares y honorarios.





- G. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, que lo será de la Junta Directiva.
- F. Resolver sobre las modificaciones de los Estatutos, integración de la Asociación con otra u otras Entidades y disolución de la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para tratar los siguientes temas:

- A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- C. Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales.
- D. Resolver sobre las cuotas que corresponden a los socios titulares y honorarios.
- E. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, excepto los que por imperativo de los presentes estatutos o por disposición legal vengan atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando sea convocada, de acuerdo con estos Estatutos, para tratar de los asuntos que se incluyan en el orden del día.

Sera competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

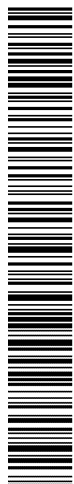
- A.- La modificación de Estatutos.
- B.- El nombramiento y cese, en su caso, del presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- C.- La disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido individualmente a cada uno de los socios titulares, o por cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por el interesado, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados un tercio de los socios titulares, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos que concurren.

La representación para asistir a la Asamblea General solo podrá otorgarse a otro socio titular,





ALDEAS
INFANTILES SOS

mediante cualquier documento escrito.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se podrán reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los socios titulares. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. Se considerarán socios asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Asamblea.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios presentes o representados para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria que se refieran a modificación de estatutos, nombramiento y cese del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, la disolución de la asociación y su integración con otra u otras entidades.

Artículo 14.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En defecto del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero, quien en su defecto será sustituido por el Vicepresidente Segundo, en el caso de haber sido nombrado. En defecto del Secretario, este será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que en cada caso designe la Asamblea. La mesa presidencial estará además integrada por los miembros de la Junta Directiva.

Además de los socios titulares y honorarios, podrán asistir a la Asamblea General las personas que hayan sido invitadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación, con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- De los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se levantará acta, que será redactada por el Secretario y aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o mediante dos interventores designados por la misma, en la que constará el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Las actas aprobadas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificaciones de las mismas

Artículo 16.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Vicepresidente Primero, un Secretario y un número de Vocales que oscilará entre tres y once vocales, cargos todos que deberán recaer en socios titulares y honorarios, opcionalmente la Junta Directiva podrá nombrar un Vicepresidente Segundo.



6KIC5WxPriAG9nBH9CFQ==

La propia Junta Directiva deberá designar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, al Vicepresidente Primero, al Vicepresidente Segundo en caso de haber sido nombrado, al Secretario, y, si lo considera oportuno, nombrará un Vicesecretario que no será preciso que sea miembro de la Junta Directiva.

El Vicepresidente Primero, y, en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria en que se produzca la elección del nuevo Presidente, que será convocada a tal efecto a la mayor brevedad posible, por enfermedad, ausencia o delegación del mismo, ostentando el Vicepresidente Primero, y en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el Vicepresidente Segundo en estos casos las facultades que los presentes Estatutos confieren al Presidente.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos. La duración del cargo será de cinco años, si bien los nombrados podrán ser indefinidamente reelegidos. Transcurrido el plazo de duración del cargo se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que será convocada necesariamente dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que expire el mandato de aquella.

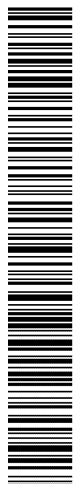
El cargo de presidente de la Junta Directiva podrá ser retribuido. La retribución en caso de que exista:

- Será aprobada por la asamblea General Ordinaria, que podrá asimismo decidir la suspensión o revocación de la retribución del presidente en cualquier momento.
- Constará en las notas de las cuentas anuales.
- En ningún caso se efectuará con cargos a fondos y subvenciones públicas.
- La retribución máxima del presidente será equivalente a la del Director General, aprobada por el comité ejecutivo, más un euro.

Los cargos de vicepresidente, secretario y los de vocales de la Junta Directiva podrán ser también retribuidos. Estas retribuciones deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria en igual forma que la retribución del presidente.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva, salvo la del Presidente, podrán ser cubiertas por ésta de entre los socios titulares. El miembro así designado, lo será hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que le confirmará o le removerá en su cargo y que también será convocada dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que se produzca la vacante. Si fuere confirmado en su cargo, se entenderá que su periodo de mandato empieza en el momento de la confirmación por dicha Asamblea General.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar,





día y hora de celebración de la reunión, así como, el Orden del Día.

No será precisa convocatoria previa cuando todos los miembros por unanimidad acuerden su celebración.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces la convoque el Presidente o cuando así se lo solicite un número de miembros equivalente al cincuenta por ciento de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, a falta de este, por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo, en caso de haber sido nombrado. En caso de ausencia del Secretario ejercerá las funciones de éste el Vicesecretario, si fuere miembro de la Junta Directiva y si no lo fuera, por otro miembro de la propia Junta que ella misma elegirá.

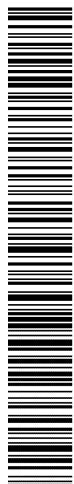
El Presidente tendrá la facultad de invitar a las reuniones de la Junta Directiva a cualquier miembro de la Asamblea General o persona que pueda ser de interés para la Asociación, con voz, pero sin voto.

La Junta Directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros de la misma. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. Se considerará miembros asistentes a aquellos que hayan participado en el multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión. Fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Junta Directiva.

Artículo 19.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos presentes o representados por otros miembros de la propia Junta, siendo necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta presentes o representados, siendo necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente Primero, o del Vicepresidente Segundo, en caso de haber sido nombrado. En caso de empate, el Presidente (o quien le sustituya) tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

Artículo 20.- A la Junta Directiva le corresponde la misión de regir la Asociación y, en consecuencia, se le atribuyen todas las facultades que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. Será además la encargada de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

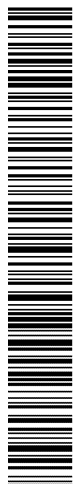
Especialmente y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, la Junta Directiva será competente para:



- A. Interpretar los presentes Estatutos.
- B. Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- C. Fijar anualmente los objetivos que deban perseguirse dentro de los fines de la Asociación.
- D. Decidir sobre la adecuación de los medios y recursos económicos al cumplimiento de los fines de la Asociación, aprobando el plan de inversiones y la política financiera.
- E. Constituir Consejos y Comisiones Asesoras.
- F. Abrir y cerrar Aldeas Infantiles SOS, residencias y demás programas, realizando los actos necesarios para su puesta en funcionamiento o cierre.
- G. Organizar y dirigir la marcha interna de la Asociación, velando porque su funcionamiento se ajuste a los principios y espíritu fundacional, pudiendo contratar y despedir personal, así como fijar sus funciones y retribuciones.
- H. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, organismos y entidades públicas o privadas, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, ejerciendo acciones y defensas en toda clase de procedimientos judiciales, administrativos y de jurisdicción voluntaria, pudiendo nombrar abogados, procuradores y otorgar los poderes necesarios.
- I. Representar a la Asociación ante la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y cualquier otro organismo público.
- J. Adquirir, administrar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y valores, incluidos títulos financieros y derechos de propiedad intelectual o industrial.
- K. Abrir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro o de crédito en entidades financieras, así como disponer de los fondos mediante cualquier medio de pago o disposición bancaria, pudiendo igualmente constituir depósitos y alquilar cajas de seguridad.
- L. Solicitar, conceder o aceptar créditos, préstamos, avales, subvenciones y ayudas de cualquier naturaleza, otorgando las garantías que resulten necesarias.
- M. Prestar avales y garantías de cualquier tipo, incluida la constitución, modificación o cancelación de hipotecas y prendas sobre bienes de la Asociación.
- N. Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o financieros.
- O. Solicitar asesoramiento y contratar los servicios de profesionales o expertos cuando lo estime conveniente.
- P. Aceptar donaciones, legados y herencias, estas últimas siempre a beneficio de inventario.
- Q. Delegar las facultades que considere oportunas y conferir apoderamientos, con excepción de las previstas en los apartados A), B), C), D), E) y F), que tendrán carácter indelegable y de su exclusiva competencia.
- R. Para la realización de actos de disposición sobre bienes inmuebles será necesario, en cada caso, acuerdo previo de la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva deberá dirigir todos los esfuerzos a la consecución de los fines de la Asociación. Específicamente estará obligada a:

- A. Formular y someter a la Asamblea anualmente, dentro de los seis primeros meses de



6KIC5WxPriAG9nBH9CFQ==

cada año, el balance, las cuentas, y los presupuestos.

B. Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.

C. Cumplir todos aquellos otros deberes que se deriven de estos Estatutos o de la Ley.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo es el órgano delegado de la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación. Estará formado por un número de 3 a 5 miembros que serán designados y removidos por la Junta Directiva de entre sus propios miembros que vivan con más inmediatez la marcha de la Asociación y por el Director General. La duración del nombramiento será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, en tanto en cuanto sean miembros de la Junta Directiva, a excepción del Director General que será miembro del Comité Ejecutivo hasta que cese, por cualquier causa, en su cargo.

Serán competencias del Comité Ejecutivo, por delegación de la Junta Directiva que se confieren en este acto, las establecidas en el artículo 20, con las limitaciones recogidas en su apartado Q).

Igualmente le compete designar una persona con el carácter de Director General, y removerle de su cargo, fijando la correspondiente remuneración y confiriéndole las facultades que estime convenientes, otorgando los poderes que fueren precisos, siempre que estas no sean de competencia exclusiva de la Asamblea y Junta Directiva, según lo recogido en los presentes Estatutos. El ejercicio de este cargo no será incompatible con el desempeño de otro dentro de la Asociación, a menos que lo sea por disposición legal. Incumbirá al Director General la gestión ordinaria de la Asociación de la que será responsable siendo el jefe de todos los empleados y el personal que preste sus servicios en ella.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros que lo componen. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

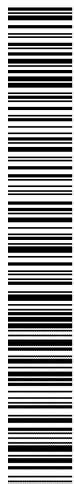
El propio Comité, de entre las personas que lo integren, designará un moderador y un Secretario que lo será en tanto pertenezcan al mismo, a no ser que el Presidente sea miembro del Comité, en cuyo caso él será el moderador. El moderador tendrá la función de convocar de forma personal las reuniones y moderar las mismas. El Secretario levantará acta de aquéllas y expedirá las certificaciones de los acuerdos con el Vº Bº del moderador.

Será obligatoriamente convocado cuando al menos dos de sus componentes la soliciten o a instancia de la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo, al igual que la Junta Directiva, se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros del mismo.

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma en





toda clase de actos y contratos en que aquella deba intervenir, ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y presidiendo las reuniones que celebren.

El Presidente será nombrado por la Asamblea General y su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido en el cargo indefinidamente.

Artículo 24.- El Presidente de la Asociación dirigirá, coordinará e impulsará la marcha de la Asociación y sus actividades. A estos efectos, podrá firmar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes. El Presidente, además de las facultades mencionadas en el párrafo anterior y en otros artículos de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

- A. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- B. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- C. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, la Administración Central, Autonómica, Local y Municipal.
- D. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones que se trate contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga conveniente incluso estableciendo un Consejo Asesor.

Artículo 25.- Se podrán dictar Reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los presentes Estatutos, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva.

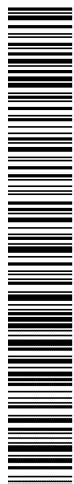
TITULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- Podrán ser socios titulares y honorarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que no tengan impedimento legal y que se comprometan a cumplir los principios y Estatutos de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva como tales.

Asimismo, la Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, otorgar el nombramiento de socio honorario exclusivamente a personas que fomenten de modo especial los intereses de la Asociación y se hayan hecho acreedores de méritos especiales. El número de socios honorarios no deberá exceder de la cuarta parte de los socios titulares.

Los suscriptores amigos, donantes y benefactores, aun realizando aportaciones periódicas, no tendrán la condición de socios titulares ni honorarios.

Artículo 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, en calidad de socios titulares, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o readmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra este acuerdo.



La admisión de socios titulares exigirá la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.

Artículo 28. La cualidad de socio titular u honorario se pierde por muerte o fallecimiento de las personas físicas, por extinción de la personalidad en caso de personas jurídicas y por renuncia o cese. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendiente con aquella. La renuncia se hará efectiva desde que se comuniquen formalmente a la Asociación.

El cese de un socio titular u honorario podrá ser acordado por la Junta Directiva cuando concurran alguna de las siguientes causas:

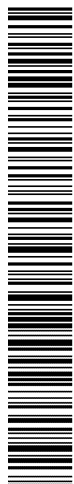
- A. Que, a juicio de la Junta Directiva, realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación o que excedan del marco puramente asistencial de la misma; asimismo, cuando su comportamiento sea contrario a las leyes, la moral o comprometa con cualquier acción u omisión la reputación o imagen de la Asociación.
- B. Cuando deje de pagar más de dos periodos consecutivos de las cuotas mínimas a que está obligado.
- C. Cuando el socio incumpla reiteradamente los deberes establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos.
- D. Cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado socio de la Asociación.
- E. Cuando no asista personalmente a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de forma consecutiva, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Los socios titulares, como miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- A. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- B. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- C. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- D. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.

El socio honorario tendrá los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades culturales y actos sociales públicos que promueva u organice la Asociación, si cumple los requisitos establecidos para los mismos.



- B. Asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, aunque si podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- C. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos de orden interior que estén vigentes.

Artículo 30.- Serán deberes de todos los socios:

- A. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- B. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- C. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- D. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 31.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

TITULO IV.- DE LOS BIENES Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Los recursos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- Cuotas de entrada que se fijen para los socios titulares y honorarios.
- Cuotas periódicas de los mismos.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, aportaciones económicas, donativos, suscripciones y herencias que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que tenga la asociación mediante las actividades lícitas que pueda realizar, siempre en cumplimiento de los fines estatutarios.
- Donativos de patrocinio y de padrinazgos.

Artículo 33.- La Asociación llevará a cabo una auditoría externa anual, de la que se dará cuenta a los socios titulares y honorarios en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- La Asociación rendirá cuentas anualmente ante el organismo que por Ley le corresponda, remitiendo anualmente, y dentro del plazo legalmente establecido, la documentación exigida.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



6KIC5WxPriAG9nBH9CFQ==

Artículo 35.- El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes y derechos que son titularidad de la misma, sin excepción, y aumentará o disminuirá en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad, pasando a integrarse el excedente anual, si lo hubiere, al fondo social de la Asociación.

TITULO V.- DE LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 36.- La Fundación Aldeas Infantiles SOS de Cataluña y la Asociación Aldeas infantiles SOS de Galicia son afiliadas de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, siendo su ámbito de actuación exclusivamente las Comunidades Autónomas de Galicia y Cataluña respectivamente y su fin asistencial es integrar familiar y socialmente a niños, niñas y jóvenes que han perdido el cuidado parental o están en riesgo de perderlo.

El funcionamiento de las aldeas y demás dispositivas complementarias será de conformidad con el homologado para las aldeas y dispositivos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, siguiendo siempre la metodología marcada por ésta y bajo su dirección pedagógica.

Aldeas Infantiles SOS de España autoriza a estas Entidades a usar su nombre y logotipo, siempre y cuando cumplan sus propios estatutos y no procedan a modificarlos sin el consentimiento de aquella, no pudiendo en ningún caso transmitir a terceros ninguna clase de derecho sobre estos.

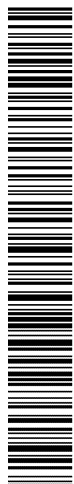
Artículo 37. - Las organizaciones afiliadas serán miembros de pleno derecho de la Asamblea General de Aldeas infantiles SOS de España, teniendo la categoría de socios titulares, debiendo designar de entre sus miembros de Junta Directiva o de patronato a la persona o personas que los represente.

Asimismo, Aldeas Infantiles SOS de España estará representada, en los órganos de gobierno de las organizaciones afiliadas, de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 38.- La asociación solo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, se destine a otras Asociaciones, instituciones o entidades que se dediquen a iguales o análogos fines a los de Aldeas Infantiles SOS de España, que estén legalmente constituidas y con domicilio social dentro del territorio del Estado Español y que





persigan fines de interés general para la infancia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

TITULO VII.- ARBITRAJE

Artículo 39.- Los conflictos que se produzcan entre los socios de la Asociación, en asuntos relacionados con esta, serán resueltos por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General Ordinaria. La decisión de ésta será definitiva. Como excepción, en el caso de que alguno de los socios que estén en controversia sea miembro de la Junta Directiva, los asuntos serán planteados a través del presidente, directamente a la asamblea general ordinaria.

Las diferencias entre los socios y la Asociación, en caso de que no se alcance un acuerdo, serán dirimidas por un Tribunal Arbitral, con renuncia expresa a su fuero propio, y conforme a la legislación vigente en materia de arbitraje. Cada una de las partes elegirá a un socio titular como árbitro, y ambos árbitros designados elegirán de entre los diez socios titulares más antiguos un tercer árbitro, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si los dos designados por las partes no llegasen a un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente, su designación se hará por sorteo entre los diez socios titulares mencionados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2026, debidamente convocada, con quórum suficiente y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes o representados.

En Madrid, a 27 de mayo de 2026.

Fdo.: Juan Fernando Salvatierra Huerga
Secretario.

VºBº

Fdo.: Pedro Puig Pérez
Presidente

